
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y CANADÁ

DOCUMENTO EXPLICATIVO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES
2011

**Este Documento Explicativo sobre el Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá
ha sido elaborado por la Dirección General de Administración de Tratados
de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales.**

ÍNDICE

Presentación	9
I. Antecedentes	11
II. Objetivos del Tratado	12
III. Relación Comercial entre Panamá y Canadá	13
IV. Aspectos Principales del Tratado de Libre Comercio	18
V. Resumen de cada Capítulo	19
VI. Anexos	31
Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Panamá y Canadá	32
Acuerdo sobre El Ambiente entre la República de Panamá y Canadá	34
Programa de Desgravación Arancelaria	35
Productos Sensibles para Panamá	40
Lista de Medidas Disconformes	42
Oportunidades para Panamá	47

PRESENTACIÓN

A partir de la adhesión de la República de Panamá a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1997, nuestra política de comercio exterior ha estado orientada a lograr la inserción del país en el contexto mundial de la globalización económica.

Con miras a lograr ese objetivo, Panamá ha negociado y acordado una serie de Acuerdos Comerciales, cuyo número y complejidad han ido en crecimiento en los últimos años, siempre en el marco de los compromisos adquiridos ante la OMC. Así pues, hemos pasado de la suscripción de acuerdos comerciales de cobertura limitada al intercambio de bienes, a la suscripción de Tratados de Libre Comercio cuyo alcance se extiende al suministro de servicios de diferente naturaleza y a la promoción de inversión extranjera directa, con socios comerciales pertenecientes a la región latinoamericana y a otros hemisferios.

A través de estos TLC se logró diversificar la oferta exportable del país hacia atractivos mercados internacionales; se crearon condiciones favorables para fortalecer los nexos de cooperación con socios comerciales claves para nuestro desarrollo económico; se logró potenciar nuestra posición estratégica para el establecimiento de importantes inversiones; y se consolidó nuestra vocación en cuanto al suministro de servicios. Todo esto en conjunto, dinamiza la economía en términos de producción, competitividad y generación de empleo.

En la actualidad, Canadá es el décimo tercer socio comercial de Panamá; este Tratado representa para nuestro país un instrumento legal sólido para el acceso al mercado canadiense, considerado como una de las economías más grandes y estables del mundo.

Canadá es una sociedad industrial de alta tecnología, cuenta con un sistema económico orientado al mercado, patrones de producción y elevados estándares de vida. Para nuestros productores, Canadá supone un mercado potencial de más de 30 millones de habitantes con alto poder adquisitivo, es decir, que este Acuerdo abre la puerta a un mercado 10 veces más grande que el mercado panameño. Es un país que actualmente registra un crecimiento sostenido, lo que conlleva a que pueda ser visto como un mercado atractivo para las pequeñas y medianas empresas panameñas. Canadá es un consumidor importante de productos tropicales y del mar (los cuales no se producen en Canadá), lo que asegura la continuidad y el gusto por los productos provenientes de nuestra región, especialmente de nuestro país donde contamos con una oferta exportable diversa.

El Ministerio de Comercio e Industrias, teniendo en cuenta que este TLC representa una herramienta de desarrollo económico y social para el país, ha concebido un plan de divulgación respecto a este instrumento jurídico con la finalidad de brindar al público en general una presentación clara y concisa sobre los antecedentes, objetivos y cobertura del Tratado.

En razón de lo anterior, se ha preparado el siguiente Documento Explicativo que esperamos cumpla con el propósito de servir como material de consulta en cuanto a las disciplinas que cubre el Tratado Panamá-Canadá y contribuya a despertar el interés por conocer los detalles y las oportunidades comerciales que surgen del mismo.

La información completa sobre el texto del Tratado y sus respectivos anexos está disponible en el sitio web del Ministerio de Comercio e Industrias en el enlace sobre Tratados y Acuerdos Comerciales (<http://www.mici.gob.pa>)

I. ANTECEDENTES

Las negociaciones para la firma de un Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá iniciaron en mayo de 2008 y fueron concluidas luego de cuatro (4) rondas. La firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) y de los Acuerdos Paralelos en materia laboral y ambiental, se efectuó el 14 de mayo del 2010 en la ciudad de Toronto, Canadá, entre el Ministro de Comercio e Industrias, S.E. Roberto Henríquez y su homólogo canadiense, S.E. Peter Van Loan.

Este Tratado fue adoptado por Panamá mediante la Ley 69 de 26 de octubre de 2010.

A Panamá se le abre una nueva frontera comercial con la firma del Tratado de Libre Comercio con Canadá. Los Tratados de Libre Comercio, constituyen una herramienta muy poderosa en el comercio internacional. En ese sentido, este Tratado implica para Panamá, consolidar y ampliar el acceso de nuestros productos a una de las economías más grandes y estables del mundo. Significa para nuestro país, contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, que faciliten la toma de decisiones de los panameños que hacen negocios con Canadá.



II. OBJETIVOS DEL TRATADO

Los principales objetivos de Panamá en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Canadá fueron los siguientes:

- Contribuir al desarrollo del comercio mundial y regional, y establecer reglas ventajosas que rijan el comercio;
- Promover la integración económica hemisférica y el desarrollo sostenible;
- Brindar mayores opciones al consumidor nacional;
- Aprovechar las oportunidades que una relación más estrecha con un socio comercial desarrollado puede brindar en materia de cooperación en diversas áreas; y
- Crear un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos, así como la atracción de inversiones, nuevas oportunidades de empleo y mejores condiciones de trabajo y niveles de vida en sus respectivos territorios.

III. RELACIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y CANADÁ

- **CONTEXTO MUNDIAL Y REGIONAL DE CANADÁ**

Canadá tiene una población de 34,030,589 habitantes y es el segundo país más grande del mundo, ocupando cerca de la mitad del territorio de América del Norte. Sus idiomas son: inglés y francés. Su capital es Ottawa.

- **SISTEMA POLÍTICO**

Canadá es una federación bajo un sistema de Monarquía Parlamentaria. Está conformado por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Su jefe de Estado es la Reina ELIZABETH II, la cual es representada por el Gobernador General, quien es nominado por la Reina con consejo del Primer Ministro de Canadá.

- **PERFIL ECONÓMICO Y COMERCIAL**

Canadá tiene un Producto Interno Bruto (PIB) de US\$1,335 mil millones (Est. 2010). La tasas de crecimiento real del PIB fueron de: 3% (2010). El aporte de los sectores de producción al PIB de Canadá son los siguientes: 2% la agricultura, 20% en industria y 78% los servicios.

El PIB per-cápita es de US\$39,600 (Est. 2010). Fuente: Agencia Central de Inteligencia de EE.UU. (CIA).

Desde el punto de vista comercial destacan los siguientes elementos de Canadá:

- o Décimo país exportador de bienes.
- o Posición 14 como exportador de servicios.
- o Doceavo país importador de bienes.
- o Posición 11 como país importador de servicios.

- **FUERZA LABORAL Y FINANZAS PÚBLICAS**

La tasa de desempleo estimada en Canadá es de 8% (Est. 2010). La fuerza laboral por ocupación se distribuyó de la siguiente forma: 2% en el sector agrícola, 13% en la industria, el 76% en los servicios, 6% en la construcción y el 3% en otros sectores (2009).

- **COMERCIO EXTERIOR DE CANADÁ CON EL MUNDO**

Exportaciones

Las exportaciones de Canadá están conformadas por productos como motores y partes de vehículos, maquinaria industrial, equipo de telecomunicaciones, químicos, plásticos, fertilizantes, petróleo crudo, gas natural, electricidad, aluminio y partes y dispositivos para aeronaves.

Los países a los cuales mayormente se dirigen las exportaciones son: EE.UU. 75.02%, China 3.09% y Reino Unido 3.37%.

Intercambio Comercial de Canadá con el Mundo

AÑO	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
2008	415.2	459.1
2009	327.2	323.4

Fuente: Agencia Central de Inteligencia de EE.UU. (CIA).
En miles de millones de US\$.

Importaciones

Las importaciones de Canadá están conformadas por los siguientes productos: bienes de consumo, maquinaria y equipo, motores y partes de vehículos, aceite crudo, químicos y electricidad.

Los países responsables mayormente del monto de las importaciones a Canadá son: EE.UU. 51.1%, China 10.88 % y México 4.56%.

- **COMERCIO BILATERAL ENTRE PANAMÁ - CANADÁ**

El intercambio comercial entre ambos países prácticamente se ha quintuplicado en los últimos cinco años, pasando de casi 31 millones en el 2006 a 138.8 millones en el año 2010.

El comportamiento del periodo 2006 – 2010 muestra que existía una situación permanente de déficit en nuestra balanza comercial a favor de Canadá. Sin embargo, esta situación comenzó a revertirse en el 2009 cuando nuestras exportaciones casi se duplicaron en relación al año 2008, y luego llegaron a un hito histórico de 75.9 millones para el año 2010.

Las exportaciones panameñas a Canadá crecieron 25 veces del 2008 al 2010.

Lo anterior dio como resultado que por primera vez Panamá tuviera una balanza comercial superavitaria en relación con Canadá. Los bienes responsables de este excelente desempeño de nuestras exportaciones son los metales preciosos.

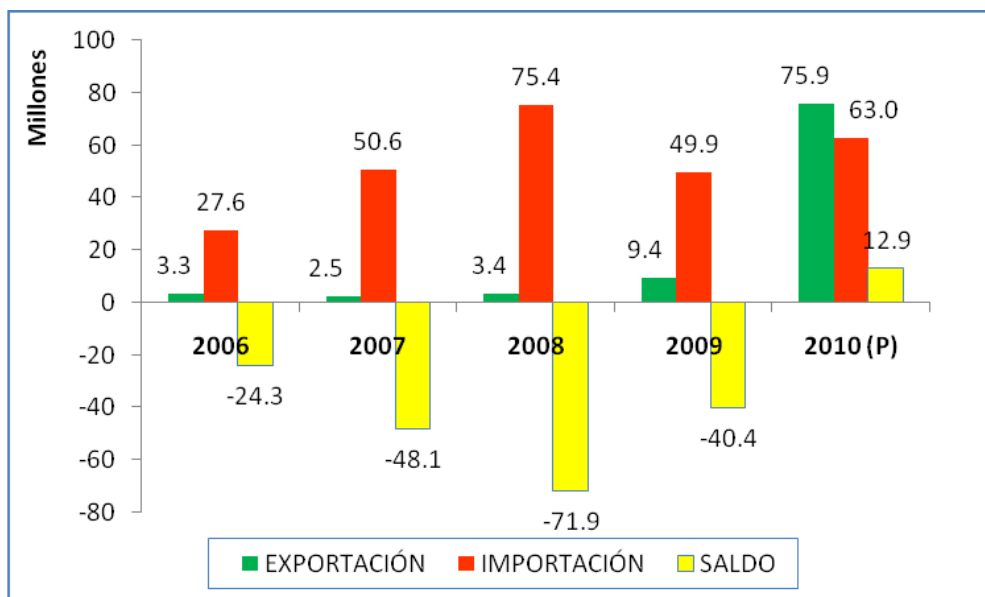
Tabla No.1
 BALANZA E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y CANADÁ
 Años: 2005 – 2010 (P)
 (en dólares)

AÑO	EXPORTACIÓN	VAR %	IMPORTACIÓN	VAR %	BALANZA COMERCIAL	INTERCAMBIO COMERCIAL
2006	3,347,059		27,629,666		-24,282,607	30,976,725
2007	2,512,951	-24.92%	50,644,463	83.30%	-48,131,512	53,157,414
2008	3,420,473	36.11%	75,352,205	48.79%	-71,931,732	78,772,678
2009	9,446,141	176.16%	49,871,271	-33.82%	-40,425,130	59,317,412
2010 (P)	75,871,853	703.20%	62,990,741	26.31%	12,881,112	138,862,594

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

Cuadro elaborado por la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DGAT)

Gráfico No.1



De acuerdo con las cifras preliminares (F.O.B.) del año 2010; las exportaciones de bienes panameños hacia Canadá pasaron a ser la segunda en importancia después de los Estados Unidos, siendo la venta de oro el principal factor que determinó el aumento de nuestra oferta a este socio comercial, en más de un 700% con relación al año 2009.

Entre tanto, la demanda panameña de bienes (importaciones) procedentes de Canadá ocupa el puesto 17 (según valor C.I.F.) en el año 2010, incrementándose en un 26% de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Panamá (INEC).

● IMPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE CANADÁ

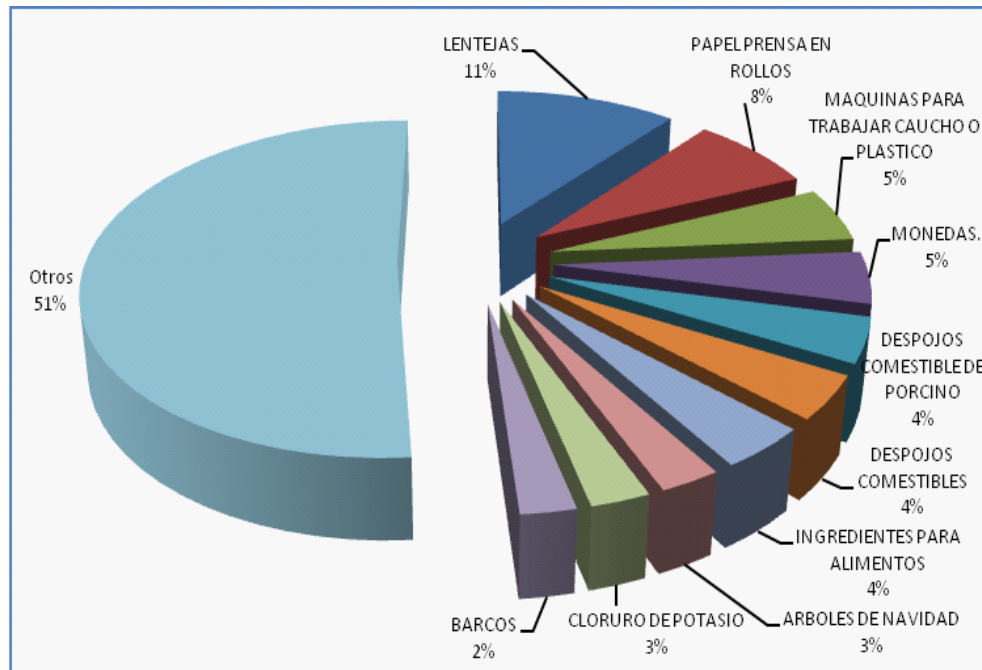
De acuerdo a datos preliminares del año 2010, Panamá importó de Canadá un total de US\$63 millones. Según descripción arancelaria, los principales productos importados de Canadá se observan en la Tabla y Grafico No. 2:

Tabla No.2

No.	FRACCION	DESCRIPCIÓN	PESO NETO (Kg)	VALOR CIF
		TOTAL	39,752,833	62,990,741
1	07134090	LENTEJAS	6,880,047	6,948,289
2	48010010	PAPEL PRENSA EN ROLLOS	6,723,470	4,714,144
3	84778000	MAQUINAS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO	47,193	3,282,768
4	71189000	MONEDAS	127,645	3,131,849
5	02064900	DESPOJOS COMESTIBLE PORCINO	2,798,157	2,685,382
6	02109929	DESPOJOS COMESTIBLES SALADOS	1,603,179	2,604,745
7	23099050	INGREDIENTES PARA ALIMENTOS	3,391,795	2,509,266
8	06049110	ARBOLES DE NAVIDAD	1,010,170	1,687,967
9	31042000	CLORURO DE POTASIO	3,800,000	1,637,305
10	89011000	BARCOS	114,531	1,517,543
		Otros	13,256,646	32,271,483

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).
Cuadro elaborado por la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DGAT)

Gráfico No.2



• EXPORTACIONES DE PANAMÁ HACIA CANADÁ

De acuerdo a datos preliminares del año 2010, Panamá exportó a Canadá un total de US\$75.8 millones. Según descripción arancelaria, los principales productos exportados a Canadá se presentan en la Tabla y Grafico No. 3:

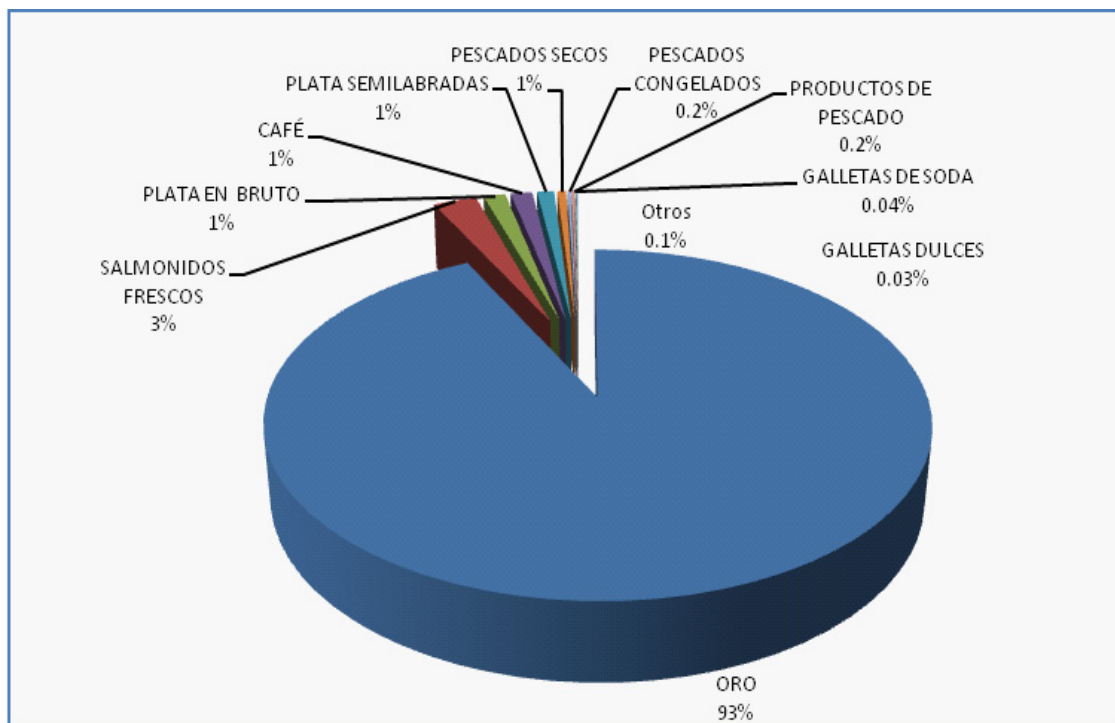
Tabla No. 3

No.	FRACCION	DESCRIPCIÓN	PESO NETO (Kg)	VALOR FOB (US\$)
		TOTAL	739,006	75,871,853
1	71081200	ORO	2,202	70,339,909
2	3021900	SALMONIDOS FRESCOS	327,861	1,967,168
3	71069100	PLATA EN BRUTO	529	990,016
4	9011100	CAFÉ	235,320	986,514
5	71069200	PLATA SEMILABRADAS	566	774,874
6	3055900	PESCADOS SECOS	1,476	392,541
7	3037900	PESCADOS CONGELADOS	25,000	150,000
8	5119190	PRODUCTOS DE PESCADO	644	135,127
9	19059030	GALLETAS DE SODA	13,063	27,784
10	19053100	GALLETAS DULCES	9,508	23,733
		Otros	122,837	84,187

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

Cuadro elaborado por la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DGAT)

Gráfico No.3



IV. ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMÁ Y CANADÁ

El Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá está conformado por veinticuatro capítulos:

- Capítulo 1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
- Capítulo 2. Trato Nacional y Acceso al Mercado de Bienes
- Capítulo 3. Reglas de Origen
- Capítulo 4. Procedimientos Aduaneros
- Capítulo 5. Facilitación del Comercio
- Capítulo 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 7. Obstáculos técnicos al Comercio
- Capítulo 8. Medidas de Emergencia
- Capítulo 9. Inversión
- Capítulo 10. Comercio Transfronterizos de Servicios
- Capítulo 11. Telecomunicaciones
- Capítulo 12. Servicios Financieros
- Capítulo 13. Entrada Temporal de Personas de Negocios
- Capítulo 14. Política de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado
- Capítulo 15. Comercio Electrónico
- Capítulo 16. Contrataciones Públicas
- Capítulo 17. Ambiente
- Capítulo 18. Laboral
- Capítulo 19. Cooperación Relacionada con el Comercio.
- Capítulo 20. Transparencia
- Capítulo 21. Administración del Tratado
- Capítulo 22. Solución de Controversias
- Capítulo 23. Excepciones
- Capítulo 24. Disposiciones Finales

Además, este Tratado cuenta con diversos anexos, según se describen más adelante.

La referencia a “Partes” en este documento son Panamá y Canadá. Por otro lado, las referencias a una “Parte” lo son a Panamá o a Canadá, según el contexto.

A continuación presentamos el resumen de cada uno de los capítulos.

V. RESUMEN DE CADA CAPÍTULO

Capítulo 1 **DISPOSICIONES INICIALES Y** **DEFINICIONES GENERALES**

I. OBJETIVO

El objetivo de este capítulo, es definir conceptos de común aplicación y trazar los lineamientos iniciales y generales que sirven de base para el Tratado.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general el capítulo cuenta con siete artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con el alcance y cobertura del capítulo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo se definen algunos conceptos que son de aplicación general del Tratado, salvo que se especifique otra definición en algún capítulo del mismo. Se establece el tema de la zona de libre comercio, la relación del Tratado con otros acuerdos comerciales internacionales y el alcance de las obligaciones.

Capítulo 2 **TRATO NACIONAL Y ACCESO AL** **MERCADO DE BIENES**

I. OBJETIVO

Regular los términos del acceso de los productos de una Parte al mercado de la otra, mediante la aplicación de un programa de desgravación arancelaria y la eliminación de otras medidas no arancelarias que restringen el comercio y otorgar un tratamiento no discriminatorio a las mercancías importadas de la otra Parte en relación con los nacionales.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, el capítulo está dividido en cinco secciones, cuenta con diecinueve artículos y tres anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican al comercio de bienes de una Parte, salvo que se especifique lo contrario en este Tratado. Cada Parte se compromete a otorgar trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994.

Se establecen las preferencias que se le otorgan a las mercancías originarias de ambas Partes, mediante disposiciones que reglamentan el intercambio comercial a una serie de bienes.

Disposiciones como la eliminación arancelaria, la admisión temporal de bienes, importación libre de aranceles para ciertas muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados.

También se contemplan artículos de restricciones a la importación y a la exportación, bebidas destiladas, impuestos a la exportación, tasa y valoración aduanera que comprometen a las Partes a evitar distorsiones comerciales que encarezcan y obstaculicen el comercio.

Se establecieron disposiciones sobre la eliminación multilateral de las subvenciones a las exportaciones agrícolas, la cooperación en las negociaciones agrícolas de la OMC para lograr una reducción de las medidas de ayuda interna que distorsionen la producción y el comercio y para asegurar la transparencia relacionada con la operación y mantenimiento de empresas comerciales del Estado.

Se establece un Comité de Comercio de Bienes y Reglas de Origen compuesto por representantes de cada Parte con el propósito de fomentar el comercio, vigilar la implementación, interpretación y administración de este Capítulo y el Capítulo Tres (Reglas de Origen), Capítulo Cuatro (Procedimientos Aduaneros), Capítulo Cinco (Facilitación de Comercio), Capítulo Ocho (Medidas de Emergencia) o cualquiera de los Reglamentos Uniformes.

El Anexo 2.04 de este capítulo contiene el tratamiento arancelario que cada Parte otorgará a la otra.

En el caso de Canadá, el cronograma consta de sólo once páginas y contiene el tratamiento arancelario que recibirán aquellas líneas o fracciones arancelarias que fueron negociadas con la categoría de desgravación "A", es decir "Libre del Pago de Arancel". De allí que solamente aparece reflejado lo que efectivamente esta en el cronograma de desgravación y sujeto al pago de aranceles.

Durante el proceso de eliminación arancelaria, cada Parte deberá aplicar a los bienes originarios comercializados entre las Partes el menor arancel aduanero resultante de una comparación entre la tasa establecida en la Lista de este Anexo y la tasa existente de acuerdo con el artículo II del GATT de 1994.

Capítulo 3

REGLAS DE ORIGEN

I. OBJETIVO

Establecer los criterios sustantivos para la determinación de origen de las mercancías, con el fin de otorgarles el trato arancelario preferencial acordado entre las Partes.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por dieciséis artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se establece que a menos que se disponga lo contrario en este capítulo: Un bien será originario del territorio de una Parte cuando el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en el territorio de una o de ambas Partes; cuando el bien sea producido enteramente en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; cuando cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del

bien sufran el cambio correspondiente de clasificación arancelaria; o cuando el valor de los materiales clasificados como o con el bien su valor de transacción sea menor a 35% del valor del bien; a menos que se disponga lo contrario.

En este capítulo se establece la fórmula para determinar la Prueba de Valor. Ésta se entiende satisfecha siempre que el valor de todos los materiales no originarios usados en la producción de un bien no exceda el porcentaje especificado en el Anexo 3.02 "Reglas Específicas de Origen" del valor de transacción del bien.

Fórmula: El valor de los materiales No Originarios usados en la producción del bien como porcentaje del valor de transacción del bien.

$$VT = \frac{\text{Valor de los materiales no originarios} \times 100}{\text{Valor de Transacción del bien}}$$

Para obtener la calificación de origen de las mercancías se incluyeron disposiciones como la acumulación de materiales, la regla de minimis, disposiciones para los bienes y materiales fungibles, juegos o surtidos de bienes, materiales indirectos, intermedios usados en la producción, materiales de empaque, embalaje y tránsito y transbordo.

A los efectos de este capítulo la base de la clasificación arancelaria es el Sistema Armonizado.

Las Partes se comprometen a realizar consultas para asegurar que este capítulo sea administrado de manera efectiva, uniforme y consistente.

Capítulo 4

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

I. OBJETIVO

Describir los documentos y trámites que deben seguirse para que los bienes puedan

ser introducidos de forma ágil y expedita en el territorio de las Partes signatarias del Tratado.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general el capítulo está dividido en seis secciones y cuenta con catorce artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se establece un Certificado de Origen con el propósito de certificar que un bien exportado desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como bien originario y pueda recibir un trato arancelario preferencial al momento de la importación. Cada Parte deberá permitir que el Certificado de Origen para un bien importado a su territorio sea presentado en inglés, francés o español.

Además, para solicitar un trato arancelario preferencial, cada Parte debe exigir que un exportador en su territorio llene y firme un Certificado de Origen para la exportación de un bien. Cuando se haya admitido como bien originario en el momento de su importación al territorio de una de las Partes, pero no se haya solicitado un trato arancelario preferencial en el momento de la importación, la Parte importadora deberá permitir al importador, dentro del plazo de al menos un año contado a partir de la fecha de importación, presentar una solicitud de reembolso de los aranceles pagados en exceso porque no se otorgó el trato arancelario preferencial al bien. Esta solicitud deberá presentarse a la Administración de Aduanas de la Parte importadora.

Para determinar si un bien importado califica como bien originario una Parte podrá, a través de su Administración de Aduanas, efectuar verificaciones recurriendo a medidas establecidos en este capítulo. La Parte que efectúa una verificación, deberá proporcionar al productor o exportador una resolución escrita determinando si el bien califica o no como bien originario.

Cada Parte, por intermedio de su Administración de Aduanas, debe facilitar la expedición de resoluciones anticipadas antes de la importación de un bien a su territorio, a un importador en su territorio o a un exportador en el territorio de la otra Parte relativas a si el bien califica como bien originario en los términos del capítulo de Reglas de Origen de este Tratado.

Capítulo 5 FACILITACIÓN DEL COMERCIO

I. OBJETIVO

Facilitar el comercio; cooperar en la búsqueda de iniciativas de facilitación del comercio sobre una base multilateral e incentivar la cooperación, asistencia técnica y el intercambio de información.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, este capítulo cuenta con cuatro artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Para alcanzar los objetivos de este capítulo, cada Parte deberá administrar sus procesos y medidas de importación y exportación de bienes objeto de comercio. Los procedimientos deben ser eficientes y simplificados a fin de reducir costos para los importadores y exportadores, deben ser transparentes, basados en instrumentos de comercio internacional, deben cumplir normas de integridad y deben estar basados en principios de gestión del riesgo.

Se establecen los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII (Derechos y Formalidades Referentes a la Importación y a la Exportación) y en el Artículo X (Publicación y Aplicación de los Reglamentos Comerciales) del GATT de 1994. Se reconoce que la cooperación técnica es fundamental para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Tratado y para alcanzar un mayor grado de facilitación de comercio.

Las Partes acuerdan desarrollar un programa de cooperación técnica en asuntos relacionados con capacitación, evaluación de riesgos, prevención y detección de contrabando y actividades ilícitas, implementación del Acuerdo sobre Valoración de Aduanas, esquemas de auditorías, laboratorios de aduanas y la implementación del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (Plan I -Aduana-Aduana). Con el objetivo de desarrollar medidas para facilitar el comercio, las Partes establecen un Programa de Trabajo que facilita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Tratado e identificar nuevas medidas encaminadas a facilitar el comercio entre las Partes.

Capítulo 6

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

I. OBJETIVO

Regular los derechos y obligaciones de las Partes respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias que pueden afectar, directa o indirectamente, al comercio entre las Partes. Mejorar la aplicación de las Partes del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF).

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, este capítulo cuenta con tres artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a todas aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de una Parte que pudiera afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes. Ellas acuerdan trabajar de manera expedita para resolver un asunto sanitario y fitosanitario específico relacionado con el comercio, para tal fin se comprometen a realizar discusiones a nivel técnico que sean necesarias, incluyendo una evaluación de la base científica de las medidas en cuestión.

Se establece en este capítulo que cada Parte deberá designar un Coordinador MSF para facilitar la comunicación sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios relacionados con el comercio y se establece que las Partes también podrán convocar a un grupo de trabajo técnico ad hoc compuesto de representantes de instituciones gubernamentales responsables de las MSF, con objetivo de facilitar la resolución de todo asunto sanitario y fitosanitario relacionado con el comercio o de facilitar el cumplimiento de las funciones de los Coordinadores MSF

Capítulo 7

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

I. OBJETIVO

Incrementar y facilitar el comercio mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el aumento de la cooperación conjunta entre las Partes.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por siete artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las disposiciones de este capítulo se aplican en las áreas de elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con los organismos gubernamentales nacionales que puedan afectar el comercio entre las Partes.

Las Partes deberán fortalecer su cooperación bilateral y promover iniciativas en esas áreas con el propósito de facilitar el comercio entre ellas.

Las Partes deberán usar normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes como base para sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de acuerdo a los Artículos 2.4 y 5.4 del Acuerdo OTC de la OMC.

En el anexo del capítulo, se establecen los puntos de contacto responsables de todas las comunicaciones relativas a los asuntos que surjan respecto al mismo. La comunicación entre los puntos de contacto puede ser vía correo electrónico, videoconferencia u otros medios que las Partes decidan.

Capítulo 8

MEDIDAS DE EMERGENCIA

I. OBJETIVO

Establece las reglas, condiciones y limitaciones para la aplicación de las medidas de salvaguardia.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por seis artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se establecen los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con lo estipulado en el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardia, los cuales regulan exclusivamente la aplicación de medidas de salvaguardia globales, incluyendo la solución de controversias.

El capítulo también establece disposiciones sobre medidas de emergencia bilaterales, la forma de notificación, las normas para una medida de emergencia y la administración de su procedimiento.

Capítulo 9

INVERSIÓN

I. OBJETIVO

Asegurar transparencia y certeza jurídica para los inversionistas de ambas Partes y garantizar que en la aplicación de cualquier tipo de medidas, no habrá discriminación en perjuicio de los inversionistas ni de las inversiones de ninguna de las Partes.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está dividido en tres secciones y cuenta con treinta y ocho artículos y tres anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo, reglamenta la protección real que los inversionistas y sus inversiones recibirán al momento de ingresar y desarrollarse en el territorio de las Partes. Una Parte no puede otorgar a un inversionista de la otra Parte un trato menos favorable que el que les otorga a sus propios inversionistas.

Dentro de los elementos del capítulo se pueden destacar:

a. Disposiciones sobre ciertos requerimientos que una Parte no puede hacerle cumplir a un inversionista de la otra Parte o de un país que no es Parte en su territorio;

b. Designación de personas para ocupar cargos de alta dirección;

c. Permitir que las transferencias relacionadas con la inversión se hagan libremente y sin demora, hacia y desde su territorio;

d. La regulación de la expropiación alude a aquellas acciones o medidas estatales de impacto específico en las que se afecta la propiedad de un bien que está en manos de un inversionista;

e. Para cumplir con el tema de Transparencia, las Partes deben asegurarse de publicar sus leyes, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general referentes a un asunto de este Capítulo, de manera que las personas interesadas puedan tener esos documentos a su disposición;

f. Se reconoce el derecho a subrogarse en virtud de contrato de seguro o alguna otra garantía financiera;

g. Situaciones en la que una Parte puede denegar los beneficios de este capítulo a un inversionista de la otra Parte;

h. Medidas relacionadas con la salud, la seguridad y el ambiente;

i. Cada Parte deberá alentar a las empresas que operen en su territorio, a que incorporen estándares internacionalmente reconocidos de responsabilidad social corporativa en sus políticas internas;

j. Se establece un mecanismo para la solución de controversias de inversión, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes previstos en el Capítulo Veintidós (Solución de Controversias).

Capítulo 10

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

I. OBJETIVO:

Establecer el marco normativo que regule el comercio de servicios.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con diez artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios que realicen los proveedores de servicios de la otra Parte.

Se establecen disposiciones sobre el comercio entre las Parte, tales como: trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso a mercados, presencia local, reservas, reglamentación nacional, denegación de beneficios, transferencia y pagos.

Capítulo 11

TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Definir la normativa bajo la cual se prestarán los servicios de telecomunicaciones, garantizándose el acceso a los servicios de telecomunicaciones prestados en el territorio de cada Parte.

II. ESTRUCTURA

El capítulo consta de catorce artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo, se aplica a las medidas que adopte una Parte relacionadas con el acceso y uso de las redes o servicios públicos de transporte y telecomunicaciones; medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores y medidas relacionadas con el suministro de servicios de valor agregado. No se aplica a ninguna medida de una Parte que afecte la transmisión mediante cualquier medio electromagnético, incluida la radiodifusión y distribución por cable, de programación de radio o televisión destinada al público.

Se establece que las Partes deberán mantener procedimientos apropiados y la autoridad para hacer cumplir las medidas nacionales relativas a las obligaciones establecidas para ambas Partes.

El capítulo también cuenta con disposiciones relativas a la solución de controversias nacionales sobre telecomunicaciones y se garantiza que cualquier proveedor de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que se vea perjudicado por una resolución del organismo regulador, puede solicitar la reconsideración de la resolución dictada excepto las situaciones establecidas en el capítulo.

Capítulo 12

SERVICIOS FINANCIEROS

I. OBJETIVO

El capítulo de Servicios Financieros recoge la importancia que para nuestro país, significa garantizar el acceso, estabilidad y no discriminación de los servicios financieros en este mercado, lo

que a su vez significa una apertura en el mercado de Canadá. De igual forma, se contemplan la importancia y el auge de los servicios de seguros y servicios bancarios.

Establecer un programa que contemple los aspectos relacionados a las instituciones de prestación de servicios financieros de cada Parte; así como también la protección de los inversionistas y sus inversiones, brindando seguridad a los mismos.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de dieciocho artículos y tres anexos. Entre los que podemos mencionar el Trato Nacional, Trato de la Nación más Favorecida, Derecho de Establecimiento, Comercio Transfronterizo, Nuevos Servicios Financieros, entres otros.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica tanto a las inversiones como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que a las instituciones financieras de una Parte, tales como: bancos, aseguradoras, empresas de valores y otros prestadores de servicios financieros, puedan prestar libremente sus servicios con la garantía del trato nacional y trato a la nación más favorecida, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, operación y venta de instituciones financieras en el territorio de la otra Parte.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte, mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta Parte permita.

Se reconoce que una institución financiera de una Parte, le permita a una institución de la otra Parte a suministrar un nuevo servicio financiero que la primera Parte permitiría suministrar, en circunstancias similares de conformidad con su legislación.

Entre otras disciplinas, se comprometen a mantener procedimientos transparentes para la divulgación de las regulaciones, así como de proyectos de regulaciones, para que puedan ser analizados por personas de cualquiera de las Partes que puedan resultar afectadas por dichas medidas. De igual forma, se crea el Comité de Servicios Financieros que será el principal representante de cada Parte, a través de un funcionario de la autoridad de la Parte responsable.

En cuanto a la solución de controversias, una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte respecto de cualquier asunto relacionado con la afectación de algún servicio financiero y se establecen los medios para que las Partes puedan solucionar sus controversias.

Capítulo 13 **ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

I. OBJETIVO

El capítulo establece la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas sobre bases de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal de personas de una Parte que vayan a hacer negocios en el territorio de la otra Parte, sin que ello implique modificaciones de las leyes y reglamentos migratorios y laborales de alguna de las Partes.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de ocho artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Cada Parte deberá crear las medidas necesarias para evitar demoras o menoscabos en el comercio o servicios o en las actividades de inversión, intercambio comercial, tecnológico y de conocimiento en general.

Es importante para ambas Partes la transparencia en la información sobre la entrada temporal

y la información necesaria de las personas de negocios. Las categorías de personas de negocios que se establecen en este capítulo son las siguientes: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, personas que llevan a cabo ocupaciones especializadas.

Capítulo 14

POLÍTICA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

I. OBJETIVO

Establecimiento de mecanismos que faciliten el desarrollo de políticas y la aplicación de normas de competencia, regular lo relacionado a la existencia de monopolios y empresas del Estado.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está conformado por cinco artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo establece que las Partes deben adoptar o mantener medidas que excluyan las prácticas anticompetitivas de negocios y tomar las medidas que sean apropiadas para contribuir al logro de los objetivos de este Tratado. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia, por lo que se aplicarán leyes y políticas de competencia en el área de libre comercio, en este sentido, las Partes deberán negociar un instrumento de cooperación que incluirá asuntos relativos a la notificación, consultas, asistencia técnica e intercambio de información.

El Tratado no impide a una Parte a designar un monopolio, sin embargo si una Parte hace la designación, ella debe notificarle previamente a la otra Parte si dicha designación puede afectar los intereses de personas. Cada Parte deberá asegurar que no utilicen su posición de monopolio para incurrir en prácticas anticompetitivas en un mercado no monopolizado dentro de su territorio que tenga un efecto adverso sobre las inversiones.

Este Tratado tampoco impide el establecimiento o mantenimiento de empresas del Estado. Cada Parte debe asegurar que la empresa no confiera un trato discriminatorio en las ventas de sus bienes o servicios a las inversiones cubiertas.

Capítulo 15

COMERCIO ELECTRÓNICO

I. OBJETIVO

Evitar barreras innecesarias que obstaculicen indebidamente el comercio electrónico y que tengan el efecto de tratar el comercio electrónico de forma más restringida que el comercio realizado por otros medios.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por cinco artículos y nueve anexos que lo complementan.

III. ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo busca promover a través de reglas y principios generales, un entorno favorable para expandir el comercio electrónico (Para así abrir nuevas oportunidades de comercio). Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico y la importancia de la claridad y transparencia de sus marcos normativos para facilitar el desarrollo del comercio electrónico.

Capítulo 16

CONTRATACIONES PÚBLICAS

I. OBJETIVO

Utilizar el bien o servicio de una Parte para fines gubernamentales o utilizarlos en la producción o el suministro de un bien o servicio para la venta o la reventa comercial.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por diecisiete artículos y nueve anexos para Canadá y nueve anexos para Panamá.

III. ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo las Partes establecen las medidas

adoptadas para llevar a cabo contrataciones públicas bajo el amparo del Tratado. Para determinar si se trata de una contratación pública cubierta por el Tratado, se debe calcular el valor de la misma tomando en consideración el valor máximo estimado de la contratación para toda su duración y las remuneraciones entre las cuales se encuentran: primas, honorarios, comisiones e intereses.

Una de las medidas más importantes que otorga el Tratado en este capítulo, es que ninguna de la Partes otorgará un trato no menos favorable que el más favorable que otorgue a su propio bien, servicio o proveedor. Lo anterior, da como resultado que toda entidad contratante deberá realizar las contrataciones públicas de manera transparente e imparcial y compatible con el Tratado, evitando conflicto de intereses y prácticas corruptas.

Para cada contratación, la entidad contratante deberá publicar un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas o un aviso convocando a presentar solicitudes. Dichos avisos deberán ser publicados en un medio electrónico o impreso, de amplia difusión y de fácil acceso para el público durante toda la duración de la licitación. Cada aviso de contratación pública deberá incluir la siguiente información: una descripción de la contratación, método de contratación que se utilizará, listado de las condiciones de participación de los proveedores; nombre y dirección de la entidad contratante y datos necesarios, entre otros.

Es importante resaltar, que una entidad contratante no deberá preparar, adoptar ni aplicar especificaciones técnicas, ni establecer procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo propósito o efecto sea crear obstáculos innecesarios al comercio internacional entre las Partes.

De igual forma, se debe poner a disposición de los proveedores los documentos de licitación que contengan la información necesaria para poder preparar y presentar ofertas adecuadas. Así como brindar el suficiente tiempo para presentar ofertas adecuadas.

Las Partes podrán realizar contrataciones directas bajo el amparo del Tratado, de acuerdo a las siguientes circunstancias: cuando no se haya

presentado ninguna oferta o ningún proveedor haya solicitado participar en una contratación, cuando no se haya presentado ninguna oferta que cumpla los requisitos esenciales de la licitación, cuando ningún proveedor haya cumplido los requisitos de participación, etc.

La entidad contratante deberá recibir, abrir y tramitar todas las ofertas mediante procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas. Una vez adjudicada la contratación, la entidad contratante en el plazo establecido dentro del Tratado, deberá publicar un aviso sobre el proveedor seleccionado.

Las Partes instituyen un Comité de Contrataciones Públicas encargado de abordar las cuestiones relativas a la implementación del capítulo con el fin de brindar un acceso máximo a las contrataciones públicas, incluida la facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas en el mercado de las contrataciones públicas de la otra Parte.

Capítulo 17

AMBIENTE

I. OBJETIVO

La aplicación de políticas comerciales y ambientales en una forma consistente con la protección y conservación ambiental y el uso sostenible de sus recursos.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de tres artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes reconocen que cada una de ellas tiene derechos y responsabilidades para conservar y proteger el ambiente, también reconocen la importancia de balancear las obligaciones comerciales y ambientales por lo que se establecen obligaciones mutuas en un Acuerdo sobre el Ambiente que complementa este Tratado.

Capítulo 18

LABORAL

I. OBJETIVO

El mejoramiento de las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de cada Parte; promover su compromiso con los principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos y el cumplimiento y la aplicación efectiva de la respectiva legislación laboral de cada Parte; promover el diálogo social en asuntos laborales entre trabajadores y empleadores, y sus respectivas organizaciones, y gobiernos; desarrollar actividades de cooperación relacionadas con asuntos laborales de las Partes, sobre la base del beneficio mutuo; fortalecer la capacidad de las autoridades competentes de cada Parte para administrar y aplicar la legislación laboral en los territorios de cada Parte; y fomentar un intercambio abierto y completo de información entre las autoridades competentes en relación con la legislación laboral y su aplicación en los territorios de cada Parte.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está conformado por cuatro artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes reconocen que la cooperación laboral tiene un papel importante para avanzar en el nivel de cumplimiento de los principios y derechos laborales. Con este fin, el Acuerdo de Cooperación Laboral que complementa este Tratado proporciona el desarrollo de un plan de acción para las actividades de cooperación laboral para promover los objetivos del mismo.

Capítulo 19

COOPERACIÓN RELACIONADA CON EL COMERCIO.

I. OBJETIVO

Promover la cooperación relacionada con el comercio mediante el fortalecimiento de las capacidades de las Partes; fortalecimiento y

desarrollo de la cooperación a nivel bilateral, regional o multilateral; fomento de nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y el desarrollo económico sostenible.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está conformado por dos artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes establecen los puntos de contacto, los cuales serán responsables de asegurar la comunicación entre las instituciones nacionales, para lograr los objetivos estipulados en este capítulo.

Capítulo 20

TRANSPARENCIA

I. OBJETIVO

Asegurar que cada ley, regulación, procedimiento o resolución administrativa de aplicación general sea publicada o puesta en conocimiento de todas las personas interesadas y de la otra Parte.

II. ESTRUCTURA

El capítulo cuenta con diez artículos distribuidos en dos secciones.

III. ALCANCE Y COBERTURA

De acuerdo con este capítulo en su sección A, establece disposiciones sobre las publicaciones de las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas, notificaciones de medidas que puedan afectar la aplicación del Tratado, procedimientos administrativos, revisión e impugnación y cooperación para promover una mayor transparencia.

En la sección B, las Partes afirman su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en el comercio e inversión internacional, para esto se establecen medidas anti-corrupción y se reconoce la importancia de trabajar conjuntamente para realizar esfuerzos en los foros internacionales.

Capítulo 21

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

I. OBJETIVO

Establecer y definir las funciones de la Comisión Administradora del Tratado y la posibilidad de crear comités o grupos de trabajo para atender asuntos específicos.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con dos artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo se establece la creación de una Comisión Conjunta, la cual está integrada por representantes de cada Parte a nivel Ministerial o por las personas a quienes estos designen. Entre sus deberes están, supervisar la implementación, funcionamiento y desarrollo del Tratado; supervisar el trabajo de todos los organismos establecidos y estudiar cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.

De igual forma, la Comisión podrá adoptar decisiones interpretativas sobre el Tratado, en lo relacionado a solución de controversias, lo cual es una de las funciones más importantes que este Tratado puede ofrecer.

La Comisión Administradora del Tratado podrá crear comités, subcomités o grupos de trabajos distintos a los ya establecidos en el Tratado, con funciones específicas para tratar temas inherentes al Tratado.

Capítulo 22

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I. OBJETIVO

Establecer de común acuerdo entre las Partes, la solución de controversias que surjan sobre la interpretación y aplicación del Tratado; así como, realizar esfuerzos mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de un asunto que pudiese afectar el buen funcionamiento del Tratado.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con diecisiete artículos y dos anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes mediante cooperación y consultas, procurarán llegar a acuerdos sobre la interpretación y aplicación del Tratado, como medida de prevención a futuras controversias.

Salvo lo dispuesto en contrario, las disposiciones del capítulo se aplican a todas las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Tratado. En consecuencia, se establecen plazos para las diferentes etapas del procedimiento en los casos en que exista controversia.

Las Partes podrán llevar sus controversias para ser resueltas a través de métodos alternos a los establecidos dentro del Tratado, entre los que podemos mencionar: buenos oficios, conciliación o mediación.

La Parte que haya referido el asunto a la Comisión Administradora podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral cuando la Comisión no haya logrado resolver el asunto en el plazo estipulado.

El panel arbitral estará compuesto por tres (3) panelistas, los cuales deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional u otros asuntos cubiertos por el Tratado o en solución de controversias anteriores.

Los tres (3) panelistas serán designados por las Partes y uno de ellos presidirá el Panel Arbitral en calidad de Presidente. Todos los panelistas deben cumplir con el Código de Conducta y no ser nacional de las Partes.

El panel arbitral deberá hacer un análisis objetivo de la controversia presentada, incluyendo un examen de los hechos del caso y de la aplicabilidad del Tratado. Se establecerán reglas modelo de procedimiento que garantizarán el derecho a una audiencia y la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito.

Dentro de un plazo establecido de conformidad con el Tratado, el Panel Arbitral emitirá un informe inicial de carácter confidencial donde formulará conclusiones, resoluciones y recomendaciones al caso. De conformidad con lo anterior, las Partes podrán presentar comentarios por escrito, lo que puede permitir que el Panel Arbitral reconsidere su informe o lleve a cabo cualquier otro examen que considere apropiado.

Si se determina que una Parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones conforme al Tratado o que ha causado anulación o menoscabo de las mismas, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida. Las Partes contendientes al recibir el informe final, acordarán la forma para el cumplimiento. De no lograrlo, intentarán establecer una compensación mutuamente satisfactoria aceptable.

Si no acuerdan una compensación, o si habiéndola acordado la Parte reclamante considera que no se ha cumplido, podrá notificar su intención de suspender la aplicación de efecto equivalente a la Parte demandada.

Se establece, que ninguna Parte podrá otorgar derecho a entablar una acción contra la otra Parte, en virtud de su legislación interna, aduciendo que la actuación u omisión de dicha Parte es incompatible con este Tratado.

Capítulo 23

EXCEPCIONES

I. OBJETIVO

Exceptuar la aplicación de las disposiciones del Tratado con relación a ciertas materias.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con siete artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Dentro de las disposiciones de este capítulo, se establecen las materias que se exceptúan de la aplicación del Tratado. Se incluyen excepciones generales, de seguridad nacional, tributación, divulgación de información, industrias culturales y exenciones de la Organización Mundial de Comercio.

Capítulo 24

DISPOSICIONES FINALES

I. OBJETIVO

Establecer los supuestos que rigen el Tratado y además, establecer las condiciones de entrada en vigencia del mismo así como las de su disolución.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con seis artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este Tratado prevé disposiciones finales relativas a posibles enmiendas que se hagan en el Acuerdo, bajo el principio del consenso de las Partes. Así mismo, contiene disposiciones referentes a los siguientes artículos: anexos, apéndices y notas al pie de página, enmiendas, reservas y declaraciones unilaterales, entrada en vigencia, terminación y adhesión.

VI. ANEXOS

- Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Panamá y Canadá
- Acuerdo sobre el Ambiente entre la República de Panamá y Canadá
- Programa de Desgravación Arancelaria
- Productos Sensibles para Panamá
- Lista de Medidas Disconformes
- Oportunidades para Panamá

ANEXO 1

ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y CANADÁ

I. OBJETIVO

Entre sus objetivos podemos mencionar:

1. Promover la observancia y aplicación efectiva de la legislación laboral, en particular los compromisos adoptados por ambas Partes como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de la Declaración de la OIT de 19 de junio de 1998 (Declaración de la OIT de 1998), relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento;

2. Fortalecer la cooperación mutua en materia laboral;

3. Alentar las prácticas voluntarias de responsabilidad social corporativa;

4. Fomentar las consultas y el diálogo entre organizaciones laborales, las empresas y el gobierno;

5. Complementar las oportunidades económicas creadas por el TLC entre Panamá y Canadá con el desarrollo de los recursos humanos, la protección de los derechos básicos de los trabajadores y la cooperación entre trabajadores y empleadores de ambos países.

II. ESTRUCTURA

El Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Panamá y Canadá consta de un Preámbulo, Cinco (5) Secciones (Obligaciones, Mecanismos Institucionales, Procedimientos de Examen de las Obligaciones, Disposiciones Generales y Finales), 23 Artículos, y 4 Anexos (Actividades de Cooperación, Compensaciones Monetarias, Procedimientos relacionados con los paneles de Revisión y Alcances de las Obligaciones).

III. ALCANCE Y COBERTURA

El Acuerdo Laboral entrará en vigencia en la fecha

de entrada en vigencia del TLC entre Panamá y Canadá, habiéndose completado los respectivos procedimientos internos de aprobación necesarios, y permanecerá vigente mientras el TLC este vigente; pero podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las Partes.

El mismo obliga a las Partes a adoptar y mantener sus leyes, reglamentos y prácticas de aplicación laboral de conformidad con los principios y derechos laborales reconocidos a nivel internacional contenidos en la Declaración de la OIT de 1998 y el Programa de Trabajo Decente de la OIT, y a no dejar de aplicar o de alguna manera disminuir sus leyes de forma tal que debilite o reduzca su adhesión a los principios y derechos laborales reconocidos internacionalmente.

Se establece dentro del mismo, que si una Parte incumple sus compromisos laborales puede ser sujeto a un Panel de Revisión que se encargará de determinar: 1) si la Parte ha incumplido sus obligaciones en materia laboral o muestra un patrón persistente de omisión en la aplicación efectiva de su legislación laboral y 2) si el asunto está relacionado con el comercio y las inversiones cubiertas por el TLC. Si esto se comprueba, el Panel terminará recomendando a la Parte objeto de la revisión que adopte un Plan de Acción adecuado, mutuamente satisfactorio, para remediar el incumplimiento. Si la Parte incumple con la ejecución del Plan de Acción, se le puede imponer una sanción en forma de pago de una compensación monetaria que no podrá superar los US\$15 millones anuales, para implementar el Plan de Acción, y ejecutarlo según las instrucciones del Consejo de Ministros en asuntos laborales.

El Acuerdo Laboral establece la obligación de promover medidas gubernamentales de observancia y de aplicación efectiva de su legislación laboral: 1) manteniendo divisiones efectivas de inspección laboral, 2) monitoreo del cumplimiento de la legislación, y 3) promoción de los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, entre otras medidas.

Las Partes deberán asegurar determinadas garantías procesales mediante procedimientos justos, equitativos y transparentes, expeditos y que no impliquen costos o demoras irrazonables, en relación con asuntos de monitoreo del cumplimiento de la legislación laboral y violaciones de su legislación laboral.

Las Partes se comprometen a publicar y poner a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas laborales de aplicación general atinentes a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo de manera que permita a las personas interesadas y a la otra Parte tener conocimiento de esa normativa y sus procedimientos de aplicación y cumplimiento.

El Acuerdo establece mecanismos institucionales nacionales como bilaterales para el logro de los objetivos del Acuerdo. Entre estos está el establecimiento del Consejo Ministerial para examinar la operación y la efectividad del Acuerdo, supervisar su implementación y examinar su progreso. A nivel nacional, cada Parte deberá designar una Oficina Administrativa Nacional, que será el punto de contacto entre las autoridades laborales de ambos países, para la coordinación de los programas de cooperación y proveer información a la otra Parte, a los paneles de revisión y al público.

Finalmente, el Acuerdo promueve la cooperación laboral entre las Partes a través del desarrollo de un Plan de Acción de actividades en áreas como: 1) la cooperación en foros internacionales como OIT; 2) el intercambio de información y de mejores prácticas; 3) legislación y práctica relacionada con libertad de asociación, derecho de negociación colectiva, eliminación de trabajo forzoso, trabajo infantil y discriminación en materia de empleo, etc.; 4) capacidad institucional de las autoridades y tribunales laborales; 5) capacitación en inspecciones laborales y sistemas de inspección; 6) relaciones laborales y 7) condiciones de trabajo; entre otras.

ANEXO 2

ACUERDO SOBRE EL AMBIENTE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y CANADÁ

I. OBJETIVO

Entre sus objetivos podemos mencionar: 1) fomentar la conservación, protección y mejora del ambiente en los territorios de las Partes, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras; 2) promover el desarrollo sostenible a través de políticas ambientales y económicas que se apoyen mutuamente; 3) promover la cooperación entre las Partes con respecto al desarrollo y mejora de la gobernabilidad ambiental; 4) mejorar el cumplimiento y aplicación de las leyes ambientales; 5) complementar y apoyar las disposiciones relacionadas con el ambiente del Tratado de Libre Comercio; 6) promover la transparencia y la participación pública en la conservación, protección y mejora del ambiente, incluido el desarrollo de leyes y políticas ambientales; entre otros.

dejar de aplicar o de alguna manera disminuir sus leyes ambientales de forma que debilite o reduzca las protecciones ofrecidas en dichas leyes para fomentar el comercio o la inversión.

Las Partes se asegurarán de que las personas interesadas que residan o estén establecidas en el territorio de dicha Parte, puedan solicitar a las autoridades competentes de dicha Parte que investiguen supuestas violaciones de sus leyes ambientales y deberán dar a tales solicitudes la debida consideración, de acuerdo a su legislación.

También se reconoce la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica para alcanzar el desarrollo sostenible, según lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

II. ESTRUCTURA

El Acuerdo sobre el Ambiente entre la República de Panamá y Canadá consta de un Preámbulo, Ocho (8) Secciones (Definiciones, Objetivos, Obligaciones, Responsabilidad, Cooperación Ambiental, Implementación, Disposiciones Generales y Finales), 29 Artículos, y 3 Anexos (Solución de Diferencias, Cooperación Ambiental, Aplicación en las Provincias de Canadá).

Las Partes deberán esforzarse por cooperar en el intercambio de información pertinente sobre: 1) la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; 2) la prevención del acceso ilegal a recursos genéticos, conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas; y 3) la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas conexas.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El Acuerdo sobre el Ambiente entrará en vigencia en la fecha de entrada en vigencia del TLC entre Panamá y Canadá, habiéndose completado los respectivos procedimientos internos de aprobación necesarios, y permanecerá vigente mientras el TLC esté vigente; pero podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las Partes.

El Acuerdo establece mecanismos institucionales nacionales como bilaterales para el logro de los objetivos del Acuerdo. Entre estos está el establecimiento del Comité sobre Ambiente para examinar la operación y la efectividad del Acuerdo, supervisar su implementación y examinar su progreso. A nivel nacional, cada Parte deberá designar un Coordinador Nacional, que será el punto de contacto entre las autoridades ambientalistas de ambos países, para la coordinación de los programas de cooperación y proveer información a la otra Parte, a los paneles de revisión y al público.

Las Partes deberán establecer sus propios niveles de protección ambiental nacional y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, al igual que de adoptar o modificar consecuentemente sus leyes y políticas ambientales.

Finalmente, el Comité será el responsable de la implementación de este Acuerdo y será el vigilante de las medidas que se implementen, las actividades de cooperación realizadas y las recomendaciones que hayan de realizarse.

Ninguna de las Partes deberá dejar de aplicar o de alguna manera disminuir; ni deberá ofrecer,

ANEXO 3

PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Los derechos arancelarios aplicados por ambas Partes a las mercancías serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en los programas de Desgravación Arancelaria de cada país.

Las diferencias existentes en el tamaño y los niveles de desarrollo de Panamá y Canadá quedaron reflejados en el tratamiento asimétrico que se acordó para la eliminación de los aranceles. Particularmente, esta asimetría se refleja en la velocidad con la cual cada país eliminará los aranceles; y el porcentaje de productos incluidos en cada categoría de desgravación.

El Programa de Desgravación Arancelaria contiene las listas de productos negociados entre ambos países, las cuales muestran el arancel base desde el cual se inicia la reducción de los aranceles y el plazo en el cual cada producto será desgravado hasta alcanzar el libre comercio. En este Acuerdo, el Programa de Desgravación Arancelaria fue negociado para cumplir los siguientes objetivos:

- a) Acceso Libre Inmediato para los productos en exportación hacia Canadá.
- b) Acceso para productos con potencial de exportación.
- c) Desgravación gradual para productos sensibles.
- d) Exclusión de productos sensitivos para Panamá.

1. Acceso del producto panameño al mercado canadiense: Panamá tiene acceso inmediato a CERO (0) arancel del 97.2% del universo arancelario y en 5 años desde la entrada en vigencia del Tratado, dicho acceso será del 98.2%.

Estos compromisos significan que bajo la categoría A, el 97.2% de los productos panameños entrarán libres al mercado canadiense. Los productos excluidos representan un 1.6% de las líneas arancelarias de Canadá. En la siguiente tabla se pueden observar las categorías negociadas.

CATEGORÍAS DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE CANADÁ

Categoría	Porcentaje de líneas (%)
A - Libre Comercio	97.2%
B - 3 años	0.1%
C - 5 años	1.0%
K - 15/5 años	0.1%
E - Exclusión	1.6%

Entre los productos que se benefician de libre comercio (Categoría A) a la entrada en vigencia del Tratado, podemos mencionar los siguientes: melones, sandías, piña, zapallo, banano, papaya, café, galletas y productos de panadería, procesados de fruta tales como jugos, bebidas, y néctares, botellas y recipientes de vidrios, artículos de cerámica.

Los productos que se encuentran libres de arancel bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Canadá, están en libre comercio, como por ejemplo señalamos: algunos frijoles, ron, aceite de pescado, entre otros.

2. Acceso del producto canadiense al mercado panameño: Con el Acuerdo, Canadá tiene acceso inmediato a CERO (0) arancel el 73.3% del universo arancelario y en 10 años de la entrada en vigencia del Tratado, el acceso será del 96.3%.

El acceso del producto canadiense al mercado nacional se realizará de acuerdo con su ubicación en las categorías de desgravación acordadas, conforme se indican en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE PANAMÁ

Categoría	Porcentaje de líneas (%)
A - Libre Comercio	73.30
C - 5 años	12.84
D - 10 años	10.15
F - 10 años no lineal	0.28
G - 10/5 años	0.25
H - 12 años	0.26
I - 12/5 años	0.01
J - 15 años	0.74
K - 15/5 años	0.51
L - 15/6 años	0.21
M - 16/7 años	0.02
N - 17/10 años	0.07
O - 19/12 años	0.03
P - 5 años + 200 TM	0.04
E - Exclusión	1.29

Las categorías de desgravación incluidos en el Acuerdo, que se aplican a los productos originarios de Canadá para su acceso al mercado de Panamá, se explican a continuación:

ANEXO 2.04

ELIMINACIÓN ARANCELARIA TLC PANAMÁ – CANADÁ

CATEGORÍAS	PERÍODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRES DE ARANCEL
A	Libre de arancel a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado	Cero arancel Inmediatamente
B	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 3 etapas iguales anuales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este tratado	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 3
C	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 5 etapas iguales anuales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este tratado	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 5
D	Los aranceles en la Lista de Panamá se eliminarán en 10 etapas iguales anuales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este tratado	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 10
F	Los aranceles en la Lista de Panamá se deberán reducir en 3% de la tasa base a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado Año 2 reducción arancelaria en 6% de la tasa base Año 3 reducción arancelaria en 11% de la tasa base Año 4 reducción arancelaria en 16% de la tasa base Año 5 reducción arancelaria en 21% de la tasa base Año 6 reducción arancelaria en 26% de la tasa base Año 7 reducción arancelaria en 44% de la tasa base Año 8 reducción arancelaria en 62% de la tasa base Año 9 reducción arancelaria en 81% de la tasa base	En el año 10, los aranceles se deberán eliminar totalmente
G	Los aranceles en la Lista de Panamá se mantendrán en su tasa base durante los años 1 a 5; a partir del 1º de enero del año 6 se deberán reducir en 5 etapas iguales anuales	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 10

H	Los aranceles en la Lista de Panamá se eliminarán en 12 etapas iguales anuales.	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 12
I	Los aranceles en la Lista de Panamá se mantendrán en su tasa base durante los años 1 a 5; a partir del 1º de enero del año 6 se deberán reducir en 7 etapas iguales anuales.	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 12
J	Los aranceles en la Lista de Panamá se eliminarán en 15 etapas iguales anuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 15
K	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 a 5; a partir del 1º de enero del año 6 se deberán reducir en 10 etapas iguales anuales	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 15
CATEGORÍAS EXENTAS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TPC O DE ESTE TRATADO		
L	Aranceles en la Lista de Panamá están exentos de eliminación arancelaria. Hasta el 1º de enero del año 7 después de la fecha de entrada en vigencia del TPC. A partir de los cuales los aranceles se reducirán en 9 etapas iguales anuales.	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 15 después de esa fecha de entrada en vigencia;
M	Aranceles en la Lista de Panamá están exentos de eliminación arancelaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia del TPC. Una vez que el TPC entre en vigencia, comenzando el 1º de enero del año 8 del TPC o el 1º de enero del año 8 de este Tratado, la fecha que sea posterior, los aranceles se deberán reducir en 9 etapas iguales anuales	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 16 del TPC o el 1º de enero del año 16 de este Tratado;
N	Aranceles en la Lista de Panamá están exentos de eliminación arancelaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia del TPC. Una vez que el TPC entre en vigencia, comenzando el 1º de enero del año 11 del TPC o el 1º de enero del año 11 de este Tratado, la fecha que sea posterior, los aranceles se deberán reducir en 9 etapas iguales anuales	Libres de arancel a partir de 1º de enero del año 17 del TPC o del año 17 de este Tratado

O	Aranceles en la Lista de Panamá están exentos de la eliminación arancelaria hasta la fecha de entrada en vigencia del TPC. Una vez que el TPC entre en vigencia, comenzando el 1º de enero del año 13 del TPC o el 1º de enero del año 13 de este Tratado, la fecha que sea posterior, los aranceles sobre esos bienes originarios se deberán reducir en 7 etapas iguales anuales	Libres de aranceles el 1º de enero del año 19 del TPC o el 1º de enero del año 19 de este Tratado, la fecha que sea posterior.
P	Aranceles sobre el volumen por arriba de la cantidad establecida en el Artículo 2.16(5), para bienes originarios comprendidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación P en la Lista de Panamá se deberán eliminar en 5 etapas iguales anuales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 5.
EXENTOS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA		
E	Los aranceles sobre los bienes originarios comprendidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación E en una Parte están exentos de la eliminación arancelaria.	Exentos de eliminación arancelaria

ANEXO 4

PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ

Presentamos cuadro resumen con los resultados de las negociaciones en rubros tradicionalmente sensibles para Panamá.

TRATAMIENTO APLICABLE A PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ

Rubro Sensitivo para Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Canadá
Carne bovina	<u>“Estándar Quality”</u> Exclusión y una vez el TPC con USA entre en vigencia desgravación en 17 años con 10 años de gracia <u>“High Quality”</u> Desgravación en 5 años + cuota de 200 TM.	libre
Carne de Cerdo	<u>Paletas y piernas congeladas:</u> Exclusión y una vez el TPC con USA entre en vigencia en 19 años desgravación con 12 años de gracia <u>Chuletas y otros trozos congelados:</u> Exclusión– y una vez el TPC con USA entre en vigencia 16 años desgravación con 7 años de gracia <u>Frescos y refrigerados</u> Exclusión + 200 TM con crecimiento de 2% y una vez el TPC con USA entre en vigencia desgravación de 15 años con 6 años de gracia <u>Piernas y paletas preparadas o conservadas (cap. 16 embutidos)</u> Exclusión sin cuota	libre
Carne de gallo o gallina (Pollo)	Exclusión	Exclusión
Lácteos	Exclusión	Exclusión
Papas frescas	Exclusión	Acceso Inmediato
Cebollas y chalotes	Exclusión	Acceso Inmediato
Porotos Colorados	Desgravación en 12 años	Acceso Inmediato
Maíz	Desgravación en 15 años con 5 años de gracia	Acceso Inmediato
Arroz	Exclusión	Acceso Inmediato
Otras hortalizas (repollo, lechuga)	Desgravación en 12 años	Acceso Inmediato

Rubro Sensitivo para Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Canadá
Café	Desgravación en 15 años	Acceso Inmediato
Café instantáneo	Exclusión	Acceso Inmediato
Harina de trigo	15 años	Acceso Inmediato
Embutidos	Desgravación en 15 años y Exclusión para los procesados de porcino.	Acceso Inmediato Embutidos de pollo excluidos
Pastas	Desgravación en 15 años	Acceso Inmediato
Galletas	Desgravación entre 12 años y 15 años	Acceso Inmediato
Tomate procesado	Desgravación en 15 años	Desgravación en 5 años
Sal	Desgravación en 15 años con 5 años de gracias	Acceso Inmediato
Jugos	Desgravación entre 10 años y 15 años con plazos de gracia	Acceso Inmediato
Aceites	Desgravación entre 10 años y 15 años no lineales.	Acceso Inmediato
Pinturas	Desgravación en 10 años no lineales	Acceso Inmediato
Jabón	Desgravación en 10 años no lineales	Acceso Inmediato
Cajas de cartón	Desgravación en 15 años	Acceso Inmediato
Papel (higiénico, toalla y servilleta)	Desgravación en 10 años no lineales	Acceso Inmediato

ANEXO 5

LISTA DE MEDIDAS DISCONFORMES

En la Lista de Medidas Disconformes de un país se reflejan las reservas tomadas por esa Parte con respecto a, sectores, subsectores o actividades específicas.

Ello le permite mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que no sean conformes con las obligaciones impuestas.

Las reservas pueden ser en relación al Trato Nacional (TN), Trato de Nación más Favorecida (NMF), Presencia local (PL); Requisitos de desempeño (RD) o Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas.

Panamá: Resumen de las Medidas Disconformes contenidas en los Anexos I II y III del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Anexo I Reservas a las Medidas Existentes	
Todos los Sectores/ Comercio al por menor	TN /Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Propiedad Inmobiliaria	TN
Empresas y Servicios Públicos	TN
Todos los Sectores	TN / Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Actividades Artísticas/ Músicos y Artistas	TN
Turismo y Servicios Relacionados con Viajes/ Agencias de Viaje y Servicios de Operadores de Excursiones	TN
Comunicaciones/ Servicios de Transmisión de Programas de Radio y Televisión	TN/NMF/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Comunicaciones/ Servicios de Telecomunicaciones	TN
Educación	TN
Energía Eléctrica	Acceso a mercado
Petróleo Crudo, Hidrocarburos y Gas Natural	PL/RD
Operación de Minas/ Extracción de minerales no metálicos y metálicos (excepto minerales preciosos), minerales aluviales preciosos, minerales no aluviales preciosos, combustibles minerales (excepto hidrocarburos) y minerales de reserva y servicios relacionados	TN/RD
Exploración y Explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos	TN
Pesca/ Pesca y Otros Productos de Pesca	TN
Actividades Relacionadas con la Pesca	PL
Servicios de Guardia/ Agencias Privadas de Seguridad	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios de Publicidad/ Actividades de Publicidad	TN
Transporte Marítimo/ Practicaje	TN

Transporte Marítimo	TN/PL
Transporte/ Servicios de Transporte Aéreo	TN
Servicios de Transporte/ Servicios de Transporte Aéreo	TN
Publicaciones	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Prestados a las Empresas/ Servicios Profesionales	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Prestados a las Empresas/ Servicios Profesionales	TN/NMF/PL
Servicios Prestados a las Empresas/ Servicios Profesionales-Arquitectos e Ingenieros	TN/NMF/PL
Servicios de Telecomunicaciones	Acceso a Mercados
Servicios de Telecomunicaciones	PL
Servicios Comerciales; Servicios de Hotel y Restaurantes/ Servicios de Hotel y Restaurantes	Acceso a Mercados
Servicios Comunitarios, Sociales y Personales/ Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos	Acceso a Mercados
Servicios de Comunicaciones/ Servicios Postales	Acceso a Mercados
Puertos y Aeropuertos	Acceso a mercados/ PL
Anexo II Reservas para Medidas a Futuro	
Servicios Sociales	TN/NMF/PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas /Acceso a Mercado
Poblaciones Autóctonas y Minorías	TN/NMF/PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas /Acceso a Mercado
Asuntos relacionados con el Canal de Panamá	TN /PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Acceso a Mercado
Empresas del Estado	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios de Construcción	TN/PL
Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca	TN/NMF
Todos los Sectores	NMF
Todos los Sectores	TN/NMF/PL/Acceso a Mercado
Todos los Sectores	Acceso a Mercado
Servicios de Transporte/ Servicios de Transporte Terrestre	TN/PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Acceso a Mercado
Anexo III Servicios Financieros: Medidas Disconformes	
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	TN

Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Financieros/ Compañías de Seguros, Administradores de Empresas de Seguros, Agentes de Seguros o Ajustadores de Seguros	Comercio Transfronterizo/TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Financieros/ Reaseguros o Entidades Reaseguradoras, Administradores de Reaseguros, Agentes de Reaseguros	TN
Servicios Financieros/ Seguros y Servicios Bancarios	Comercio Transfronterizo

Canadá: Resumen de las medidas disconformes contenidas en los Anexos I, II y III del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Anexo I Reservas a las Medidas Existentes	
Todos los Sectores	TN /RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Todos los Sectores	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Todos los Sectores	TN
Todos los Sectores	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Todos los Sectores	TN
Todos los Sectores	TN
Todos los Sectores	PL
Industrias de Servicios para las Empresas/ Agentes y Agencias Aduaneras	TN/PL/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Industrias de Servicios para las Empresas/ Tiendas Libres de Impuesto	TN/PL
Industrias de Servicios para las Empresas/ Servicios de Examen Relacionados con la Exportación e Importación de Propiedad Cultural	PL
Industrias de Servicios para las Empresas/ Agentes y Agencias de Patentes	TN/PL
Industrias de Servicios para las Empresas/ Agentes de Marcas Registradas	TN/PL
Energía/ Petróleo y Gas	TN
Energía/ Petróleo y Gas	RD/PL
Energía/ Petróleo y Gas	RD
Energía/ Uranio	TN/NMF
Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados/ Servicios Profesionales	TN/NMF/PL
Transporte/ Transporte Aéreo	TN
Transporte/ Transporte Aéreo	PL
Transporte/ Transporte Terrestre	TN/PL
Transporte/ Transporte por agua	TN/PL
Transporte/ Transporte por agua	TN/PL
Transporte/ Transporte por agua	TN/PL
Transporte/ Transporte por agua	PL
Transporte/ Transporte por agua	NMF

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Anexo II Reservas para Medidas a Futuro	
Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas	TN/NMF/PL/RD/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Todos los Sectores	TN
Comunicaciones/ Redes de Telecomunicaciones y Servicios de Transporte Radiocomunicaciones	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Comunicaciones/ Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones Servicios de Telecomunicaciones	PL/TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Comunicaciones/ Servicios y Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones	TN
Pesca/ Servicios de Pesca y Relacionados con la Pesca e Inversión	TN/NMF
Finanzas Públicas/ Valores	TN
Asuntos Relacionados con las Minorías	TN/PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Sociales	TN/NMF/PL/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Transporte/ Transporte Aéreo	NMF
Transporte/ Transporte Aéreo	TN/NMF/PL
Transporte/ Transporte por agua	TN/NMF/PL/RD/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Transporte/ Transporte por agua	NMF
Todos los Sectores	NMF
Todos los Sectores	Acceso a Mercados
Todos los Sectores	Acceso a Mercados
Anexo III Servicios Financieros: Medidas Disconformes	
Servicios Financieros/ Seguros	Comercio Transfronterizo
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)	Derecho de Establecimientos/TN
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)	Derecho de Establecimientos/TN
Servicios Financieros/ Todos	NMF

ANEXO 6

OPORTUNIDADES PARA PANAMÁ

Acceso a Mercado de Bienes Agrícolas

Frutas tropicales, café, galletas, jugos, bebidas, productos de panadería, entre otros.

Acceso a Mercado de Productos No Agrícolas

Productos del mar frescos y procesados, aceite de pescado, pisos parqué, botellas y recipientes de vidrio

Artículos de cerámica

Reglas de Origen

Oportunidad para que compañías produzcan bienes remanufacturados como aparatos mecánicos, aparatos de sonido, imagen y televisión, entre otros.

Servicios Financieros

Oportunidades en el sector de Seguros, Valores y Servicios Bancarios

Telecomunicaciones

Oportunidad de expansión para los proveedores de telecomunicaciones

Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio

Oportunidad de reexportar mercancías hacia Canadá desde cualquier Zona Franca cumpliendo con la normativa de origen.

Inversión

Oportunidad de invertir en el mercado canadiense con un alto nivel de seguridad jurídica